

ADVERTENCIA OFICIAL

Luego que los señores Alcaldes y vecretarios reciban los números de ate BOLETÍN, dispondrán que se tje un ejemplar en el sitio de costumste, donde permanecerá hasta el recio del número siguiente.

Los Secretarios cuidarán de conservar los BOLETINES coleccionados. rdenadamente, para su encuadernaton, que deberá verificarse cada año.

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS EXCEPTO LOS FESTIVOS

Se suscribe en la Intervención provincial (Palacio provincial): particulares 45 pesetas al año. 25 al semestre y 12,50 al trimestre; Ayuntamientos, 50 pesetas año; Juntas vecinales y Juzgados municipales 35 pesetas año y 20 al semestre. Edictos de Juzgados de 1.ª instancia y anuncios de todas clases 0,75 pesetas la linea: Edictos de Juzgados municipales, a 0.40 pesetas la línea.

Los envios de fondos por giro postal, deben ser anunciados por carta u oficio a la Intervención provincial.

(Ordenanza publicada en el BOLETÍN OFI-CIAL de fecha 17 de Diciembre de 1937.)

ADVERTENCIA EDITORIAL

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en el BOLETÍN OFICIAL, se hau de mandar ai Gobernador de la provincia, por cuyo con ducto se pasarán a la Administración de dicho periódico (Real orden de 6 de Abril de 1859).

SUMARIO

Administración Provincial Delegación de Industria de León.-Anuncio.

Distrito Forestal de León.—Anuncio.

Administración Municipal dictos de Ayuntamientos.

Entidades menores Juntas vecinales.

Administración de Justicia Tribunal provincial de lo contencioso-administrativo de León.-Sentencia.

sdictos de Juzgados. Requisitorias.

Administración provincial

DELEGACION DE INDUSTRIA

Implantación de nueva industria. Grupo c) En cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto de 20 de Agosto de 1938 (Boletin Oficial del Estado del 22 de Agosto, sobre establecimiento de nuevas industrias y ampliación de las existentes, se ha presentado en esta Delegación la siguiente solicitud.

Peticionario: D. Victoriano Hernández Guillén.

ca de malte tostado.

Enclavamiento: Ventas de Nava. Capacidad de producción: Unos Agosto. 500 kilogramos cada ocho horas.

Productos que trata de elaborar: Malte tostado como sucedáneo del café.

Maquinaria y utillaje que precisa importar: No precisa importar, pues toda la maquinaria prevista será de producción nacional.

Primeras materias que precisa importar: No precisa importar.

Quien se considere perjudicado. puede reclamar ante esta Delegación, Plaza de la Catedral, núm. 8, en el término de ocho días a contar de la publicación del presente anuncio en el Boletín Oficial.

León, 21 de Julio de 1939.—Año de la Victoria.-El Ingeniero Jefe, Antonio Martín Santos.

Distrito Forestal de León

Como aclaración a lo insertado arreglo a lo preceptuado en el ar- admitidas. tículo 32 del Reglamento de Pesca las especies de peces de agua dulce, Alcalde, Abilio Fidalgo.

Naturaleza de la industria: Fábri- excepto la trucha, comprende el tiempo transcurrido desde el primero de Marzo hasta el primero de

La del cangrejo desde el primero de Noviembre hasta el 15 de Junio.

León, 2 de Agosto de 1939.-Año de la Victoria.-El Ingeniero Jefe, Luis Arias.

Administración municipal

Ayuntamiento de

Cimanes de la Vega Confeccionado el repartimiento general de utilidades de este Ayuntamiento, para el ejercicio de 1939, se halla de manifiesto al público en la Secretaría municipal, por espacio de quince días, en cuyo plazo, y durante los tres días siguientes, podrán los contribuyentes interesados presentar las oportunas reclamaciones, las cuales habrán de basarse en hechos concretos, precisos y determinados, ir acompañadas de las pruebas necesarias para su justien el Boletin Oficial de 26 de Julio ficación, y debidamente reintegraúltimo, se hace público que con das, sin cuyos requisitos, no serán

Cimanes de la Vega, 31 de Julio fluvial, la época de veda para todas de 1939.-Año de la Victoria.-El

Ayuntamiento de Igüeña

Con esta fecha se ha presentado en esta Alcaldia el vecino de Tremor de Arriba, José Campazas Fidalgo, manifestando que en el día de ayer 29, desabareció de la tierra que estaban segando, hacia las tres de la tarde, su hija Mercedes Campazas Peña, de 24 años de edad, soltera, de estatura regular, color moreno, ojos castaños, nariz corta, boca regular, pelo castaño, cejas negras; vestía bata de dril rayado, alpargata blanca, medias de color carne punto llamado inglés.

Se ruega a las Autoridades la busca y captura de la misma, poniéndola a disposición del padre, para su tranquilidad, el cual sabe ahora que la joven está en estado de embarazada.

Igüeña, 30 de Julio de 1939,-Año de la Victoria. El Alcalde, A. Blanco.

Ayuntamiento de Cuadros

Sobre el dia 14 del corriente, se apareció en el pueblo de Lorenzana, una mula de las señas siguientes: pelo castaño, alzada seis cuartas y media, desherrada y cerrada, se encuentra en poder del Presidente de la Junta administrativa. Lo que se anuncia para conocimiento de quien se crea ser su dueño.

Cuadros, 30 de Julio de 1939 .-Año de la Victoria.-El Alcalde, Manuel Rodriguez.

Núm. 281.—5,60 ptas.

Ayuntamiento de Quintana del Castillo

Aprobado por la Excma. Diputación provincial el padrón de cédulas personales de este Ayuntamiento, para el año actual de 1939, se halla expuesto al público en la Secretaría municipal, por el término reglamentario para oír reclàmaciones,

Quintana del Castillo, 28 de Julio de 1939. - Año de la Victoria.-El Alcalde, Bernardo Gutiérrez.

Ayuntamiento de San Adrián del Valle

Aprobado por la Excma. Diputación Provincial, el padrón de cédulas personales del corriente ejercicio,

cual podrá ser examinado y formu- febrero de 1925 para el Reclutamienlarse las oportunas reclamaciones.

San Adrián del Valle, 26 de Julio de 1939. - Año de la Victoria. - El Alcalde, Ismael Rebordinos.

Ayuntamiento de Noceda

Aprobado por la Excma. Diputación Provincial el padrón de cédulas personales para el ejercicio actual de 1939, se halla expuesto al público durante el plazo de diez días, en la Secretaria de este Ayuntamiento, para oír las reclamaciones que se formulen contra el mismo.

Noceda, 26 de Julio de 1939.-Año de la Victoria. - El Alcalde, José Antonio Rodriguez.

Ayuntamiento de Soto y Amio

En el día de hoy se ha presentado en esta Alcaldía el vecino de Camposalinas, Constantino Diez, para manifestar que hace doce días le desapareció de su pueblo una mula de las siguientes señas:

Alzada seis cuartas y media, cerrada, pelo negro, herrada de las cuatro extremidades. De ser hallada darán cuenta a esta Alcaldía.

Soto y Amío, 31 Julio de 1939.-Año de la Victoria.-El Alcalde, A. Lorenzana.

Núm. 280.— 6,00 ptas.

Ayuntamiento de San Cristóbal de la Polantera

Aprobado por la Excma, Diputación Provincial, el padrón de cédulas personales del corriente ejercicio, se halla de manifiesto al público, en la Secretaria del Ayuntamiento, por el plazo de diez días, para oír las reclamaciones que se formulen.

San Cristóbal de la Polantera, 28 de Julio de 1939.-- Año de la Victoria -El Alcalde, Gregorio Blanco.

Ayuntamiento de La Robla

Por este Ayuntamiento y a instancia del mozo del reemplazo de 1941 Felipe de Celis Garcia, se ha instruido expediente justificativo para acreditar la ausencia por mas de diez años e ignorado paradero de su padrastio Joaquin Viñuela Gutiérrez; se halla expuesto al público en la Se- y a los efectos dispuestos en el pácretaria de este Ayuntamiento, por rrato 1.º del artículo 276 y en el arel plazo reglamentario, durante el tículo 293 del Reglamento de 27 de Atanasio Garcia.

to y Reemplazo del Ejército, se publica el presente edicto para que cuantos tengan conocimiento de la existencia y actual paradero del referido Joaquín Viñuela Gutiérrez, se sirvan participarlo a esta Alcaldía con el mayor número de datos posibles y al propio tiempo cito, llamo y emplazo a este individuo, para que comparezca ante mi autoridad o la del punto donde se halle y si fuera en el extranjero, ante el Cónsul español a fines relativos al servicio militar de su hijastro Felipe de Celis

El repetido Joaquín Viñuela Gutiérrez, es natural de Candanedo de Fenar, hijo de Santos y de Maria y cuenta 44 años de edad.

La Robla, 30 de Julio de 1939,-Año de la Victoria. - El Alcalde, Andrés Gutiérrez.

Ayuntamiento de Castrotierra

Formado el repartimiento de arbitrios municipales, sobre carnes frescas, saladas, vinos y alcoholes para cubrir las atenciones del presupuesto municipal del corriente año, se halla expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento por término de ocho dias, así como también el de hierbas y pastos.

El repartimiento general de utilidades por un plazo de quince dias y tres más para oir reclamaciones; pasados dichos plazos no serán admitidas las que se presenten.

Castrotierra 29 de Julio de 1939.-Año de la Victoria.-El Alcalde, Santiago Paniagua.

Entidades menores

Junta vecinal de Castrocalbón

Las cuentas de ordenación y Depositaria de esta Junta vecinal, quedan expuestas al público por término de quince días para oir reclamaciones, pueden verse en el domicilio del Secretario de la Junta. Son las correspondientes al ejercicio de 1938.

Castrocalbón, 28 de Julio de 1939. -Año de la Victoria.-El Presidente,

Administración de iusticia

TRIBUNAL PROVINCIAL

DE LO CONTENCIOSO - ADMINISTRATIVO DE LEÓN

RECURSO NÚM. 40 DE 1933 Don Ricardo Brugada Urcullu, Secretario de la Audiencia provincial de León y del Tribunal Contencioso Administrativo de la misma.

Certifico: Que en el presente pleito la Sala dictó la siguiente:

«SENTENCIA

Señores: Don Higinio García, Presidente; don Félix Buxó, Magistrado; don Teodosio Garrachón, id.; don Eustasio García, Vocal, y don Anesio García, idem.-En la ciudad de León a catorce de Septiembre de mil novecientos treinta v seis. En el recurso Contencioso Administrativo interpuesto por el Letrado D. Lucio Garcia Moliner a nombre y con poder de D. Marcelo Robles Diez, como Presidente de la Junta Administrativa de Riosequino, contra resolución del Exemo. Sr. Gobernador civil, de esta provincia fecha 14 de marzo de 1933 por la cual se ordenó que por citada Junta se deje los terrenos situados en el monte denominado Vallín de las Rivas en el estado en que se hallaban antes de las roturaciones en ellas realizadas.

Resultando: Que en 17 de Abril de 1928 el Presidente y Vocales de la Junta Administrativa del pueblo de Villasinta, Avuntamiento de Villaquilambre, se dirigieron en audiencia al Excmo. Gobernador civil de la provincia denunciando que por la Junta Administrativa del pueblo de Riosequino Ayuntamiento de Garrafe, se había procedido a la roturación y división en parcelas de terrenos situados en el monte denominado Vallín de las Rivas, y agregados, para la destitución de las mismas contra los vecinos de Riosequino, con perjuicios de los vecinos de Villasinta, San Feliz y Palazuelo, a los que pertenece en Comunidad el aprovechamiento de dichos terrenos.

Resultando: Que previos los infor-

las Juntas vecinales de Villasinta y mo año, se resolvió por el Excelentísimo Sr. Gobernador civil en la instancia de la Junta Administrativa de Villasinta ordenando la suspenpracticadas y el respeto al aprovechamiento pacifico por todos los pueblos participantes en la expresada mancomunidad.

Resultando: Que por no haber sido dado el debido cumplimiento a la anterior resolución, la Junta Vecinal de Villasinta promovió en 4 de Marzo de 1929 ante el Juzgadó de Primera instancia de León, contra el pueblo de Rioseguino, juicio declarativo de mayor cuantía en súplica de declaración del condominio del pueblo de Villasinta en los terrenos del citado monte, en el que recayó sentencia condenando a los demandados a reconocer dicho condominio del pueblo demandante con el de Rioseguino, San Feliz y Palazuelo y a dejar la parte roturada a la libre disposición de los expresados pueblos, sentencia que en apelación fué revocada con desestimación de la demanda.

Resultando: Que presistiendo al incumplimiento por el pueblo de Rioseguino de la resolución anterior del Excmo. Sr. Gobernador civil de 19 de Junio de 1928, la Junta Administrativa del pueblo de Villasinta se dirigió nuevamente en 25 de Febrero de 1933 a esta Autoridad suplicando que por la misma se obligara al pueblo de Riosequino al cumplimiento de dicha anterior resolución, dictándose nuevamente por el Exemo. Sr. Gobernador en 4 de Marzo de 1933 resolución ordenando que por la Junta Administrativa de Rioseguino se dejan los terrenos situados en el monte Vallin de las Rivas, en los que se venían practicando roturaciones arbitrarias en el estado en que anteriormente a ellas se encontraban.

Resultando: Que contra esta resomes del Sr. Ingeniero Jefe del Distri- ministrativo, tramitado el cual en objeto de este pleito. to Forestal, de la Abogacía del Esta- legal forma el actor formalizó su Fallamos: Que debemos declarar

Resultando: Que dado traslado al Riosequino, en 19 de Junio del mis- Sr. Fiscal de lo Contencioso, éste se opuso a la demanda alegando la excepción de incompetencia de jurisdicción fundada en el número tercero del artículo cuarto de la Lev de 22 sión de todas las roturaciones ya de Junio de 1894, terminando en la súplica de que estimando la excepción alegada, sea desestimando el presente recurso con imposición de costas al actor.

> Vistos siendo Ponente el Vocal D. Eustasio García Guerra.

> Vistos las disposiciones legales citados por las partes y las de general aplicación de la Leyy del Reglamento de esta Jurisdicción.

> Considerando: Que la resolución del Exemo. Sr. Gobernador civil de la provincia, de 19 de Junio de 1928 no fué objeto de reclamación alguna limitándose la parte actora en relación con ella a su incumplimiento por lo cual aquella resolución ha causado estado.

> Considerando: Que la resolución de 4 de Marzo de 1933 cuya impugnación objeto del presente recurso ha sido dictada por la misma Autoridad que dictó la de 19 de Junio de 1928 verse sobre la misma cuestión que ésta la resuelva en el mismo sentido y hasta en idénticos términos por lo cual es evidente que aquélla es reproducción de ésta y por lo tanto a tenor de lo dispuesto en el número 3.º, del art. 4.º, de la Lev de 22 de Junio de 1894 está expresamente excluída del conocimiento de este Tribunal.

Considerando: Que el hecho alegado por la parte actora de la fecha de los requisitos de expediente y Audiencia de la Junta demandante no puede constituir defecto procesal alguno porque tales requisitos quedaron suficientemente cumplidos al dictarse la resolución de 19 de Junio de 1928 de la que es reproducción la de 4 de Marzo de 1933 que se impugna.

Considerando: Que por las razones expuestas es de apreciar la excepción lución la Junta Administrativa de de incompetencia de jurisdicción Riosequino previo el cumplimiento alegada por el Sr. Fiscal de lo Conde los requisitos legales, interpuesto tencioso y que no procede por tanto el presente recurso contencioso ad- entrar en el fondo del asunto que es

do, de los Alcaldes-Presidentes de demanda con la súplica de que se y declaramos la incompetencia de los Ayuntamientos de Garrafe y Vi- declare nula y sin valor ni efecto al- este Tribunal para entender en el llaquilambre y de los Presidentes de guno la resolución impugnada. asunto que es objeto de este pleito.

Asi por esta nuestra Sentencia, de la que se unirá certificación al expe-tivamente juzgando, lo pronuncio, la provindiente, lo pronunciamos, mandamos mando y firmo. - Gabino Martínez. y firmamos.-Higinio García.-Félix Rubricado.» Buxó.— Teodosio Garrachón.— Eustasio García. - Anesio García. - Ru- da en el día de su fecha de qui bricados. - Y para que conste y unir al presente pleito, expido la presente en León a nueve de Octubre de mil a dicho demandado, declarado e Brugada,-V.º B.º: El Presidente accidental, Félix Buxó. - Rubricados.»

Y para que conste y remitir al Exemo Sr. Gobernador civil de provincia para su publicació BOLETIN OFICIAL de la pro expide la presente en León : siete de Julio de mil novec treinta y nueve.-Año de la Vic. -Ricardo Brugada. - V.º B.º: El 1 sidente, Félix Buxó.

Juzgado municipal de Posada de Valdeon Don Gabino Martínez Gonzalo, Juez municipal suplente de la villa de Posada de Valdeón (León).

Hago saber: Que en el juicio verbal civil de que se hará mérito, ha recaído sentencia, cuvo encabezamiento y parte dispositiva dice:

«Sentencia.-En la villa de Posada de Valdeón a veintiuno de Febrero de mil novecientos treinta y ocho. II Año Triunfal.—Visto por D. Gabino Martínez Gonzalo, Juez suplen te, en funciones, el presente juicio verbal civil, promovido a instancia del vecino de Los Llanos de Valdeón, D. Tomás González Pesquera, mayor de edad, casado, industrial y provisto de cédula personal señalada con el número 204, contra los vecinos de Prada, D. Estanislao Sadia Sadia y su esposa Maria Guerra Alonso, mayores de edad, jornalero el primero y dedicada a labores la segunda, sobre reclamación de cantidad, y

Fallo: Que debo condenar y condeno a los demandados D. Estanislao Sadia Sadia y a su esposa María Guerra Alonso, a pagar al deman dado D. Tomás González Pesquera, la suma de doscientas treinta y tres pesetas, que constan en la demanda, más el interés legal correspondiente y cuantas costas y gastos se originen hasta el efectivo pago de la cantidad que se reclama, confirmando el embargo practicado sobre los bienes de los deudores.

Así, por esta mi sentencia, defini- su publicació

La anterior sentencia fué publica certifico.-Joaquín González.

Y con el fin de que sea notifica novecientos treinta y seis.-Ricardo rebeldía, y para su publicación en el SAL de la provincia, ex-BOLETI pid. e en Posada de Valde Febrero de mil v ocho.-II Año artinez.-El Seonzález. an. 283.—22,40 ptas.

> Miguel Casares Alonso, Juez municipal suplente de la villa de Posada de Valdeón (León).

0 0

Hago saber: Que en el juicio verbal civil de que se hará mérito, ha recaido sentencia, cuvo encabezamiento y parte dispositiva dice:

«Sentencia.-En la villa de Posada de Valdeón a veinticuatro de Febrero de mil novecientos treinta y ocho. II Año Triunfal.-Visto por D. Miguel Casares Alonso, Juez suplente en funciones por incompatibilidad del propietario, el presente juiciò verbal civil promovido a instancia del vecino de Los Llanos de Valdeón, D. Tomás González Pesquera, mayor de edad, casado, industrial y provisto de cédula personal señalada con el número 204, contra su convecino D. Julián Mediavilla García, sobre reclamación de cantidad, y

Fallo: Que debo condenar y condeno al demandado D. Julián Mediavilla García, a pagar al demandante D. Tomás González Pesquera, la suma de setenta y una pesetas, que constan en la demanda, más el interés legal correspondiente y cuantas costas y gastos se originen hasta el efectivo pago de la cantidad que se reclama, confirmando el embargo practicado sobre los bienes del deudor declarado en rebeldía.

Asi, por esta mi sentencia, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.-Miguel Casares.-Rubricado.»

La anterior sentencia fué publicada en el día de su fecha de que yo certifico.-Gabino Martínez.

Y con el fin de que sea notificada a dicho demandado rebelde y para

OLETÍN OFICIAL de la presente en Posad a veinticuatro cientos treinunfal .- Mirio acciden--20,00 ptas.

Requisitorias

arcía González, Ana María, que dijo habitar en la calle de Burgo Nuevo, núm. 14, piso 2.º, izquierda y Fernández Muñiz Francisca, que también dijo habitar en la calle de la Rúa, núm. 8, piso 1.º, izquierda ambas en ignorado domicilio y paradero, comparecerán ante la sala audiencia de este Juzgado municipal, sito en la Plaza Mayor (Consistorio Viejo), el día primero de Septiembre, a las once de la mañana. para la celebración del juicio de faltas que viene acordado por hurto contra las mismas, y a cuyo acto deberán comparecer con los testigos v medios de prueba que tengan por conveniente a su defensa.

Y para que conste y su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, expido y firmo la presente en León a veintinueve de Julio de mil novecientos treinta y nueve.-Año de la Victoria.-El Secretario, E. Alfonso.

Una tal Erundina, cuyos apellidos y demás circunstancias personales se desconocen, la cual se encontró hospedada algún tiempo en la calle Herreros, núm. 3, principal, y en la actualidad en ignorado domicilio y paradero, comparecerá ante este Juzgado Municipal, sito en el Consistorio Viejo de la Plaza Mayor, el día 30 del actual, a las once de la mañana, a la celebración de un juicio de faltas que viene acordado contra la misma por hurto, a cuyo acto deberá comparecer con los testigos y medios de pruebas que tenga por conveniente a su defensa.

Y para que conste, y su publicación en el Boletin Oficial de la provincia, expido y firmo la presente en León a uno de Agosto de mil novecientos treinta y nueve.-Año de la Victoria.—El Secretario, E. Alfonso.